PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	*Ptas.* 1
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	— 3
Ultramar	Por tres meses	— 3
Extranjero	Por tres meses	— 6

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscrición nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	11.169.607'68
D. Dámaso Manso	500
D. José de Nájera, Pagador de Clases pasivas, en representación de dichas clases	953'75
El Cuerpo de Médicos del Registro civil de Madrid	110
Producto de una becerrada, celebrada en Arévalo el 8 del corriente mes (entrega de Don Ricardo Mera Castro)	181'20
Empleados de las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por un día de haber	1.313'21
Empleados, zona marítima, Compañía Arrendataria de Tabacos en Algeciras, por un día de haber	252
Empleados, resguardo, Compañía Arrendataria de Tabacos, zona de Madrid, por un día de haber	281'59
Empleados, resguardo, Compañía Arrendataria de Tabacos, zona de Argel y Orán, por un día de haber	138'27
Administración de Loterías núm. 6, de Madrid, 5 por 100 por sorteo 31 Mayo	11
Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de León, núm. 38, importe de un día de haber del mes de Mayo	225
D. Fermín de Lasala	10.000
La Administración de la Revista de Obras públicas *El Fomento*, producto de la suscrición abierta en la misma, según relación. (Para el aumento de la Marina de guerra)	56'75
Producto de localidades vendidas y donativos hechos en la función patriótica del Circo de Parish celebrada el día 26 del mes corriente, según relación	2.411
El Ayuntamiento de Villalvilla (provincia de Madrid)	25
Los vecinos del mismo pueblo, según relación.	172'07
Personal y Comisiones del Depósito de la Guerra, según relación	393'62
Los empleados de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, un día de haber	83'30
El pueblo de Valdeavero, distrito de Alcalá de Henares	131'45
El Credit Lyonnais, por cuenta de los señores Moses I.ª Nahon, por lo recaudado en Tánger	8.604'65
Total	11.195.451'54

(Se continuará.)

Rectificación.

	PESETAS
En la Gaceta del día 29 dice:	
El mismo Tesoro público, por entregas en la Delegación de España en París (libras esterlinas 19.719—19—6)	900.000
Debe decir:	
El mismo Tesoro público, por entregas en la Delegación de España en París, como primera remesa de la Comisión de españoles residentes en la República del Uruguay, de la suscrición abierta en Montevideo (libras esterlinas 19.719—19—6..	900.000

Entrega que hace la Administración de la Revista de Obras públicas «El Fomento», producto de la suscrición abierta en dicha publicación para el aumento de la Marina de guerra española, y que empezó á publicar en su núm. 1.° de Abril de 1898, y cerró en 24 de Mayo último.

	PESETAS
La Redacción de *El Fomento*, revista de Obras públicas	15
D. Francisco José Garcés de Cerio	5
Doña Juana Amalia Ruiz de Zúñiga de Garcés	2
Señoritas J. G. R. de Z.; F. G. R. de Z.; A. G. R. de Z. y M. G. R. de Z.	4
D. T. G. R. de Z., Escribiente tercero de Obras públicas, que cederá además gustoso el día ó días de haber que se le señale por sus Jefes	1
Un Celador de vía en expectación de ingreso en su Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas	1'50
D. Pedro L. Soriano, aspirante aprobado para Sobrestante de Obras públicas, excedente de la convocatoria del año 92	0'50
Doña Rufina Gómez de Soriano	0'50
Doña Victoria Ramírez Gil	0'25
Los niños Carlos Soriano, Elías Soriano, Rafael Soriano y Victoria Soriano	0'30
Dos Sobrestantes de Obras públicas	2'50
Sr. N. Torrero de faros	1
Un aspirante aprobado para ingreso en Sobrestantes de Obras públicas, que en el escalafón figura en los últimos lugares de su clase y sin destino alguno del Estado	1
D. R. N. de P., Capataz de Peones camineros del Estado	0'50
D. E. G. y S. T., Sobrestante de Obras públicas	3
Un Capataz de Peones camineros del Estado, que contribuirá además con lo que su digno Jefe determine	1
D. Francisco Salinas, Torrero del Cuerpo de faros.	2'55
D. E. E. de L., funcionario facultativo de Obras públicas	4
D. F. B. é I., Torrero del Cuerpo de faros (Málaga),	5
Un aspirante á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas	1
D. M. F. y F. Torrero de faros	3'15
D. E. de V. y C., Torrero de faros, cabo Ceé (Coruña)	2
Total	56'75

Producto de las localidades vendidas en el Gran Circo de Parish, y donativos hechos con destino á la suscrición nacional.

	PESETAS
Palcos vendidos: 27, á 30 pesetas	810
Sillas: 115, á 4	460
Anfiteatros principales: 23, á 3	69
Delanteras: 31, á 2	62
Entrada general: 655, á 1	655
Total de venta en el despacho	2.056
Donativos hechos por los señores siguientes:	
Excmo. Sr. Marqués de Villamejor	120
D. Dionisio Zapater	70
Sr. Marqués de Linares	70
Excma. Sra. Marquesa de Argüelles	50
Antigua Sociedad de palcos	20
Dependencia del Circo	17
D. Francisco Cabello	6
N. N.	2
	355
Total general	2.411

Relación de las cantidades que los vecinos del pueblo de Villalvilla (provincia de Madrid), han abonado para la suscrición nacional en el año de 1898, á saber:

	PESETAS
El Ayuntamiento	25
D. Mariano Sánchez	10
D. Antonio Canella	10
D. Pedro Casanova	10
D. Pedro Iraola	10
D. Cándido Artesana	10
D. Ignacio Iraola	5
D. Hilarión López	1
D. Sotero Casanova	2
D. Eustoquio Sánchez	2
D. Angel Andres	2
D. Ventura Díaz	2
D. Ciriaco Yebra	1
D. Baldomero Cros	2
D. Victoriano Hueros	1
D. Jesús Sánchez	1
D. Miguel Urías	1'50
D. Román Fernández	2
Doña Agapita Loscos	1
Doña Juana Sánchez	0'25
D. Ramón Elipe	0'15
D. Félix Hueros	0'25
D. Santiago Cortés	0'35
D. Estanislao Gómez	0'20
D. Leandro Hernández,	0'50
Doña Benita Artesana	1
Doña Isabel García	1
D. Celestino Fernández	0'50
D. Sandalio García	0'50
Doña Eladia Bachiller	0'10
D. Eusebio Hueros	0'25
D. Venancio Ramos	0'25
D. Antonino Polanco	0'10
D. Julián Martínez	0'30
D. Carmelo Pastor	0'25
D. Pedro Montejano	0'25
D. Pablo Quintana	0'50
D. Tomás Hita	0'50
D. Julián del Río	0'50
D. Guillermo García	0'25
D. Eusebio Cortés	0'10
D. Juan Baón	0'25
D. Crisanto Cortés	0'25
Doña Teresa Cortés	0'15
D. Sotero Hita	0'50
D. Lorenzo Loeches	0'25
Doña Marcelina Barranco	0'25
Doña Juana Sánchez	0'25
D. Pascual Navarro	0'50
D. Carlos Escriche	1
D. Román Crespo	2
Doña María Andrés	0'25
D. Apolinar Gómez	0'20
D. Pantaleón Rubio	0'25
Recogido de los niños de la Escuela	2'67
D. Tomás Falcón	25
D. Luis Tomé	25
Sres. Rodríguez Hermanos	25
D. Miguel Fuñes	5
D. Canuto de la Fuente	0'50
D. Isidoro de la Fuente	0'50
D. Damián Yebra	0'25
Doña Gila Illana	0'25
D. Marcos Fernández	0'25
Total	197'07

Relación de las cantidades que se ingresan en el Banco de España, descontadas en el mes de la fecha al personal del Depósito de la Guerra (Habilitación) y sus Comisiones, para la suscrición nacional decretada en 14 de Abril último:

	PESETAS
Coronel de Estado Mayor, D. Manuel Benítez y Parodi	20'31
Teniente Coronel de ídem, D. Fernando Martínez Ginesta	20'31
Idem, D. Joaquín Cos-Gayón y Señán	16'25
Idem, D. Arturo Echeverría y Cía	16'25
Idem de Infantería, D. José Argüelles Molinero	16'25
Comandante de Estado Mayor, D. Nicolás Urcullu y Cereijo	13'54
Idem, D. Carlos Inzenga y Griñán	13'24
Idem, D. Carlos Alonso y Novella	13'54
Idem, D. Eladio López Vilches	13'54
Idem, D. Félix Horodistri Alvarez	13'54
Idem, D. Tomás Rodríguez Mata	13'54
Idem, D. Víctor Martín García	13'54
Idem de Oficinas militares, D. Patricio Gutiérrez Marqués	13'54
Idem, D. Pedro Vallejo Pereda	13'54
Idem de Equitación, D. Agapito Melgar Ortega	13'54

	PESETAS
Capitán de Estado Mayor, D. Francisco Rute y Mata García	9'90
Idem, D. Emilio Urquiola y Aguirre	9'90
Idem, D. Carlos Roiz y Menéndez	9'90
Idem, D. Ricardo Serrano Nadales	9'90
Idem, D. Joaquín Souto Larrea	9'90
Idem, D. Emilio Borrajo Viñas	9'90
Idem, D. Daniel Gallego Gil	9'90
Idem, D. Gabriel González Prats	9'90
Idem, D. José Enciso Huerta	9'90
Idem de Caballería, D. Marceliano Ortega Macazaga	9'90
Idem de Infantería, D. Francisco Vázquez Zurita	8'25
Idem de Oficinas militares, D. Joaquín Navarro Biosca	8'25
Idem, D. Felipe Baños Sánchez	8'25
Oficial segundo de Oficinas militares, D. Ricardo Poza Martín	6'18
Idem, D. Ildefonso Rodríguez Silva	6'18
Idem, D. Anastasio Acuña Portales	6'18
Idem, D. Miguel Martínez Carro	6'18
Idem tercero íd , D. Eusebio Ruiz Medrano	5'36
Idem, D. Juan Jiménez Ruiz	5'36
Médico provisional, D. Federico Lletget de Pablo	5'50
Escribiente de primera, D. Pascual Sanz Alvarez	4'16
Total	393'62

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y demás de la Oceanía dependientes de estas últimas islas, continuarán admitiéndose con libertad de derechos de Arancel en la Península é islas Baleares (á excepción del tabaco, que quedará sujeto á la legislación especial vigente), cuando sean conducidos directamente en cualquier bandera, observándose para la justificación del origen de las mercancías las mismas reglas actualmente en vigor.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para suspender los efectos de la presente ley cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo necesariamente cesar los mismos, una vez terminado el actual estado de guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende la exacción del recargo de derechos que en virtud de la tarifa 4.ª del Arancel de Aduanas vigente devenga el algodón en rama no europeo, cuando se importa de puntos de Europa.

Art. 2.° El Gobierno podrá acordar la anulación ó modificación de los efectos de esta ley, cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto corriente de 1897-98, «Obligaciones de los departamentos ministeriales», los siguientes suplementos de crédito: 1.136.000 pesetas á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á los servicios, artículos y capítulos que se expresan en la adjunta relación; y 9.515 pesetas á la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», cap. 16, art. 1.°, «Personal del Cuerpo de Carabineros», para satisfacer los devengos de los Oficiales de la escala retribuída de dicho Instituto que regresan de Ultramar heridos ó enfermos.

Art. 2.° El importe en junto de 1.145.515 pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Relación de los suplementos de crédito para obligaciones afectas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, que se conceden por ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.		Pesetas.
5.°	Unico.	Material de gastos generales de Instrucción pública.—Para gastos de material de oposiciones y dietas á Vocales	150.000
7.°	2.°	Material para fomento de la instrucción popular.—Subvenciones á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y demás Establecimientos no oficiales	15.000
8.°	1.°	Segunda enseñanza. — Personal de Institutos	320.000
20	2.°	Construcciones civiles.—Para obras en curso de ejecución.	175.000
22	2.°	Material de agricultura. — Servicio agronómico 50.000	
»	3.°	Montes y pesca.—Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos .. 100.000	150.000
23	1.°	Personal facultativo de obras públicas. 33.000	
»	6.°	Dietas é indemnizaciones al personal de obras públicas. 80.000	113.000
24	2.°	Material de obligaciones generales de obras públicas.—Gratificación por quebranto de moneda y conducción de caudales por los habilitados de las divisiones de ferrocarriles y por los pagadores de los demás servicios	33.000
27	3.°	Material de ferrocarriles.—Indemnizaciones é inspección y vigilancia	80.000
31	2.°	Material de faros.—Para gastos de obras y conservación.	100.000
			1.136.000

Madrid 31 de Mayo de 1898.=El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander, por pase á otro destino de D. Francisco Rivas Moreno, á D. Francisco Manzano Alfaro, que lo es de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Jaime Roure Prast, Diputado provincial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Pablo Fuenmayor y Sánchez, que lo es de la de Jaén.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Ricardo Medina Vitores, que lo es de la de Zamora.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José María Roldán Lozano en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del delito, la confusión originada en el momento de cometerse, quizás por la intervención de personas que no figuran en el proceso, y las condiciones personales del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la referida pena impuesta á José María Roldán Lozano por la de multa, cuya cuantía, de acuerdo con el art. 27 del Código, se fija en 600 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Manuel Miguel del Olmo en solicitud de indulto de varias condenas, en total de treinta años de presidio, que por varios delitos de robo le impuso la Audiencia de Valladolid:

Teniendo en cuenta que, cumplidos por el reo cerca de treinta años de condena, con buena conducta, puede aplicársele, por equidad, lo dispuesto en el art. 29 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Miguel del Olmo del resto de las penas que le falte por extinguir.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Antonio Pérez Gil en solicitud de indulto de las penas da cadena perpetua y seis años de presidio que por delitos de homicidio y de robo respectivamente le fueron impuestas por la Audiencia de Albacete:

Considerando que, cumplidos por el reo treinta años de condena, con buena conducta, con arreglo al artículo 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha Real gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo indultar á Antonio Pérez Gil de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Francisco García Palop en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Valencia fué condenado en causa sobre homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de condena, con buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha Real gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco García Palop de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Las circunstancias especiales por que atraviesa el país; la necesidad de sostener en filas mayor fuerza y ganado de la que se calculó debía existir; la precisión de contar en almacenes con repuestos de víveres y artículos superiores á las necesidades del ejercicio para precaver cualquier eventualidad, tanto en los establecimientos de la Península, como principalmente en Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa; el considerable movimiento de fuerzas y transporte de materiales; y, por último, la importante alza que en todos los mercados están experimentando los precios de los artículos de suministros, hacen que, para cubrir las obligaciones en lo que resta del corriente año económico, sea indispensable la concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra en cantidad total de 2.921.720 pesetas.

Basta fijarse en la índole de los servicios, cuyos créditos legislativos demandan ampliación, para apreciar que es de absoluta necesidad y urgencia la autorización de suplementos de crédito; y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1897-98: pesetas 20.000 al cap. 5.°, artículo 2.° «Reclutamiento del Ejército»; 2.100.000 al cap. 7.°, artículo 1.° «Subsistencias militares»; 50.000 al mismo capítulo, art. 2.° «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 300.000 al propio capítulo, art. 4.° «Hospitales militares»; 300.000 al cap. 8.°, artículo único «Transportes militares», y 151.720 al cap. 9.°, artículo único «Cría caballar y remonta».

Art. 2.° El importe de 2.921.720 pesetas á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 31 de Mayo de 1898.=El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las operaciones de descuentos de pagarés que el Ministerio de Ultramar ha tenido que concertar con el Banco de España á fin de obtener recursos para los gastos de la insurrección de Cuba y de la guerra con los Estados Unidos, se garantizaron primeramente con billetes hipotecarios de Cuba; después con obligaciones sobre la renta de Aduanas, y por último, con las delegaciones sobre las rentas públicas.

Cuatrocientos millones nominales representaron las dos ampliaciones de la emisión de obligaciones de Aduanas acordadas por Reales decretos de 7 de Mayo de 1897 y 7 de Enero de 1898, y como estos valores están sujetos á una rápida amortización, han disminuído en 52.500.000 pesetas, quedando tan sólo para servir de garantía la cantidad de 347.500.000.

Las delegaciones sobre rentas públicas se autorizaron por el Real decreto de 2 de Abril de 1898 en cantidad de 225 millones de pesetas, atendiéndose con ellas á sustituir los billetes hipotecarios y las obligaciones sobre la renta de Aduanas amortizados, y además á completar en los respectivos vencimientos las garantías deficientes por la baja en la cotización de los efectos públicos. Así sucede que hoy, no sólo se han dado en garantía la casi totalidad de las obligaciones de Aduanas no negociadas al público ni amortizadas, sino también se han emitido las delegaciones sobre rentas públicas en cantidad tal, que es muy escasa la facultad de emisión que resta por utilizar.

Las obligaciones existentes en el día en el Tesoro sin pignorar, importan 216.500 pesetas nominales, y las delegaciones que podrán emitirse ascienden á 1.367.038'86.

No es posible limitar á los respectivos vencimientos las operaciones de descuento, por carecer el Ministerio de Ultramar de fondos para el reintegro, ni pueden tampoco renovarse por no existir valores que pignorar. De aquí la imperiosa necesidad y urgencia de crear nuevos valores al solo efecto de servir de garantía en las operaciones indicadas.

No es la expuesta la única razón de la emisión que se propone: lo aconseja también la necesidad de recoger las delegaciones sobre rentas públicas, á fin de dejar éstas libres de todo gravamen y en disposición de servir de garantía á operaciones de crédito distintas de aquellas á que hoy están afectas, y á que el Gobierno se propone acudir con el propósito de limitar en lo posible las peticiones de fondos al Banco de España.

Como la emisión no se hace con el fin de negociar con el público los valores creados, sino tan sólo, como ya se ha dicho, para pignorarlos, no hay dificultad en emplear el 4 por 100 perpetuo interior, que puede considerarse como el signo general del crédito del Estado, y que ofrece la ventaja de no exigir la garantía de una renta especial.

La emisión la autoriza la ley de 17 del corriente mes, y debe hacerse con la amplitud que exige, de un lado las consideraciones ya expuestas, y de otro el que, según los estatutos del Banco de España, los valores del Estado sólo se aceptan en garantía por las cuatro quintas partes de su cotización. Interesa que ni la renovación de las actuales operaciones ni la celebración de otras nuevas, si preciso fuese, se dificulten por la falta de garantías. Conviene por ello señalar un límite amplio, dentro del cual el Gobierno use de la facultad de emitir, según las circunstancias lo exijan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1898.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se emitirán títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, con el cupón de 1.° de Julio próximo, hasta la suma de mil millones de pesetas nominales y con destino á garantizar operaciones del Tesoro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 20 del presente mes ha declarado libre la importación de trigo, maíz, cebada, centeno y otros artículos, prohibiendo al mismo tiempo su exportación hasta 15 de Agosto próximo venidero, con objeto de evitar los conflictos que la carencia de sustancias alimenticias podría originar.

Posteriores informaciones acerca de las existencias de cebada en los centros productores, y el buen aspecto de las cosechas, hacen esperar que, aun sin contar con grandes importaciones, habrá este año un sobrante para destinar á la exportación al extranjero.

El mantenimiento de lo dispuesto en la citada ley respecto á la cebada habría de ser, pues, muy perjudicial para la producción agrícola, y por tanto, ha llegado el caso previsto en la disposición legal antes citada, de restablecer la normalidad comercial, que sólo ha podido restringirse transitoriamente por muy graves y justificadas necesidades de nuestro mercado interior.

Por estas razones, y haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el art. 3.° de la ley, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1898.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende la aplicación de la ley de 20 del actual en lo que se refiere á la prohibición de exportar cebada. En su consecuencia, la exportación podrá realizarse libremente, continuando la importación libre de derechos.

Art. 2.° Lo dispuesto en el presente decreto empezará á regir desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, con arreglo al núm. 9.° del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la adquisición, sin las solemnidades de subasta pública, de los cartones y útiles de marchamo, sistema Schaefer, destinados al servicio de las Aduanas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Angel Urzáiz, cuyo cargo se halla vacante por haber sido nombrado Ministro de Estado el Duque de Almodóvar del Río, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Luis Garcia Alonso, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador secundario de pagos del Departamento marítimo de Cádiz al Intendente de Marina D. José Cousillas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel García Prieto, Director general de lo Contencioso y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones redactado por la Dirección del Material de este Ministerio para subastar el suministro é instalación del material necesario para el alumbrado eléctrico de la fragata *Asturias*, Escuela naval flotante, surta en la ría de Ferrol.

Es también la voluntad de S. M. que la subasta, que ha sido declarada urgente con el fin de utilizar los créditos consignados para parte de este servicio en el presupuesto corriente, se verifique el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, ante la Junta que se reunirá en el Ministerio de Marina, y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado 4.° de la Dirección del Material, en las horas hábiles de oficina.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E., como continuación á la expedida con fecha 15 de Enero último, cuyo punto primero queda modificado por la presente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1898.

RAMÓN AUÑÓN

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el art. 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la Gaceta no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha probado, que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculca el principio inconcuso en materia penal de que á todo procesado debe considerársele inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del art. 191 de la ley Municipal en este sentido, puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que antes se desconocían aparecen responsabilidades contra esos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigírselos en la forma que proceda.

De acuerpo con este criterio, y á fin de que con arreglo á él se resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la Gaceta, deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado recae un auto de sobreseimiento, sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes dictadas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la Gaceta (1).

HACIENDA

1.° Marzo. Trasladando al Gobernador general de Filipinas Real orden del Ministerio de Marina, en la que se manifiesta que los plazos tercero y cuarto del dique de Subic, ya satisfechos, deben ser el cuarto y sexto.

9 íd. Disponiendo que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se abonen al Banco de España 369.685 pesetas á que ascienden las 10.700 libras esterlinas que importan los plazos nueve y once del dique de Subic.

11 íd. Idem que las gratificaciones por servicios extraordinarios se apliquen al crédito para gastos imprevistos de la sección 5.ª del presupuesto de Filipinas.

12 íd. Idem las operaciones de formalización de las mensualidades de Diciembre y Enero, satisfechas respectivamente á las Clases pasivas de Puerto Rico por obligaciones del Ministerio.

Idem íd. Idem el pago de la mensualidad de Enero y Febrero respectivamente á las Clases pasivas de Puerto Rico y por obligaciones de este Ministerio.

15 íd. Aprobando la cuenta definitiva de la situación por el Banco de España de 10.700 libras esterlinas para plazos del dique de Subic y pago de saldo de 5.657 pesetas 62 céntimos.

16 íd. Aprobando la cuenta de los Comisionados para el embarque de moneda de bronce remesada á Filipinas y disponiendo su formalización.

29 íd. Al representante en Madrid de la Compañía Transatlántica, relativa al pago de una parte de los débitos por transportes y subvenciones que adeudan los Tesoros de Cuba y Filipinas á dicha Compañía.

Idem íd. Aprobando la cuenta del seguro marítimo de los 2.500.000 pesetas en moneda de bronce remesada á Filipinas y disponiendo su pago por la Caja del Ministerio.

31 íd. Disponiendo las operaciones de formalización de las mensualidades de Enero y Febrero satisfechas respectivamente á las Clases pasivas de Puerto Rico y por obligaciones del Ministerio.

Idem íd. Id. el pago de las mensualidades de Febrero y Marzo respectivamente á las Clases pasivas de Puerto Rico y obligaciones del Ministerio.

11 Abril. Idem se facilite por la Caja de este Ministerio al Administrador de la Fábrica de la Moneda y Timbre la cantidad de 18.755 pesetas 92 céntimos para atender al gasto de elaboración de cédulas personales de Filipinas para 1898-99.

Idem íd. Idem que respecto á la solicitud de la casa Chofré y Compañía pidiendo se le encargara de la elaboración de cédulas personales y demás impresos del Estado en las islas Filipinas, se esté á lo acordado por Real orden de 25 de Abril de 1896, con motivo de petición análoga de la referida casa.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente del Alcalde de Sancti-Spíritus solicitando exención temporal de contribuciones en dicho término municipal.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente de D. Juan López Albariño, solicitando que las carbonerías contribuyan con arreglo á la tarifa 2.ª del reglamento industrial vigente.

Idem íd. Iden se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente de D. Benito Carcedo y Viego, del gremio de bodegas, solicitando cambio de clase de la cuota contributiva.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente de D. José Cuanda y Cangas, Presidente del Centro de Detallistas, en solicitud de cambio de clase por subsidio industrial.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente de los Médicos D. Ignacio Placencia y D. Tomás de la Hoya y otros varios de Centros facultativos para su asimilación á los Médicos municipales en el caso de que ejerzan su profesión particularmente.

Idem íd. Idem se remita á la resolución por el Gobierno insular el expediente de devolución á los herederos del Conde de Casa Lombillo de contribuciones abonadas indebidamente por el ingenio San Gabriel.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente incoado por consulta de la Administración de Hacienda respecto á la conducta que debe seguirse con las Sociedades y Compañías que no presentan sus documentos para su parte contributiva.

Idem íd. Idem se remita á la resolución del Gobierno insular el expediente promovido á instancia del Alcalde de Sancti-Spíritus (Cuba) en súplica de condonación de contribuciones temooralmente en dicho término municipal.

Idem íd. Desestimando, por improcedente, la instancia de D. Pascual Goicoechea sobre devolución de 12.152 pesos 70 centavos oro é igual suma en billetes del Banco Español por contribuciones pagadas indebidamente.

Idem íd. Remitiendo á la resolución del Gobierno insular el expediente de D. José María de Urrutia y Abreu en solicitud de exención de contribuciones por su finca San José de Yeras.

Indice de las resoluciones dictadas por la Dirección general de Hacienda, Negociado de Transportes y asuntos generales, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo.

3 de Marzo de 1898. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico concediendo pasaje oficial á Doña Genoveva Rodríguez de Arellano y Ponce de León.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

15 íd. Idem al íd. de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña Adelaida Alonso.

Idem íd. Idem al íd. de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña María del Pilar Pros Martínez.

Idem íd. Idem al íd. de Cuba concediendo pasaje oficial á Doña María Vara del Rey y tres hijos.

11 de Abril. Idem al íd. de Filipinas concediendo pasaje oficial á la esposa y cinco hijos de D. Mariano Urízsar, Secretario electo del Gobierno civil de Bataan.

Idem íd. Idem al íd. de Cuba disponiendo el pago de 37 pesetas 70 céntimos á la Compañía de ferrocarriles del Norte por transporte de material de guerra.

Idem íd. Idem al íd. de Cuba disponiendo el pago de 355 pesetas 72 céntimos á dicha Compañía por transporte de ropas y material de guerra.

Idem íd. Idem al íd. de Puerto Rico disponiendo se abone á dicha Compañía la cantidad de 20 pesetas 60 céntimos por transporte de material de guerra.

Idem íd. Idem al íd. de Puerto Rico disponiendo se abone á dicha Compañía la cantidad de 26 pesetas 77 céntimos por transporte de material de guerra.

10 íd. Idem al íd. de Filipinas disponiendo se abone á dicha Compañía la cantidad de 3 pesetas 73 céntimos por transporte de material de guerra.

16 de Mayo. Idem al íd. de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de Ferrocarriles del Norte la cantidad de 290 pesetas 5 céntimos por transporte de ropas y material de guerra.

17 íd. Idem al íd. de Filipinas disponiendo que la cantidad de pesos fuertes 10.476'40 que se adeudan á la Compañía Trasatlántica por pasaje de religiosos, se incluya en el capítulo de «Resultas» del primer proyecto de presupuestos que se redacte para las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se sacan á oposición tres plazas de Aspirantes taquígrafos del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegislador, sin sueldo alguno mientras las desempeñen, pero con derecho á ocupar las vacantes que ocurran en la escala de dicha dependencia.

Los que deseen tomar parte en ella pueden presentar sus solicitudes durante todo el mes de Junio en la Secretaría del Senado, donde se hallarán de manifiesto los requisitos necesarios para firmarla y las reglas que se han de observar en los ejercicios.

Con la debida anticipación se anunciará el día y la hora en que hayan de dar principio dichos ejercicios.

Secretaría del Senado 31 de Mayo de 1898.=El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.704 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
23.129	100.000	Bilbao.
40.528	50.000	Valencia.
8.494	30.000	Madrid.
10.377	15.000	Burgos.
8.421	8.000	Azpeitia.
33.022	1.000	Sevilla.
15.563	1.000	Alicante.
18.937	1 000	Bilbao.
39.660	1.000	Vigo.
26.457	1.000	Cádiz.
40.514	1.000	Tarragona.
25.609	1.000	San Sebastián.
29.946	1.000	Madrid.
5.737	1.000	Sevilla.
11.701	1.000	Las Palmas.
28.519	1.000	Madrid.
30.080	1.000	Barcelona.
4.198	1.000	Madrid.
16.768	1.000	Bilbao.
29 192	1.000	Cádiz.
13.810	1.000	Berja.
35.481	1.000	Minas de Ríotinto.
24.782	1.000	Aranjuez.
639	1.000	Barcelona.
17.105	1.000	Madrid.
7.002	1.000	Valencia.
41.248	1 000	Madrid.
10.342	1.000	Alicante.
5.960	1.000	Santander.
43.216	1.000	Las Palmas.
42.972	1.000	Madrid.
34.135	1.000	Idem.
26.861	1.000	Zaragoza.
11.326	1.000	Madrid.
32.119	1.000	Logroño.
48.361	1.000	Cádiz.
49.837	1 000	Jaén.
29.505	1 000	Santander.
41.161	1.000	Madrid.
19.591	1.000	Pamplona.
22.253	1.000	Barcelona.
42.519	1.000	Cádiz.
37.396	1.000	Padrón.
41.304	1.000	Madrid.
47.227	1.000	Alicante.
31.800	1.000	Madrid.
36.456	1.000	Logroño.
3.778	1.000	Valencia.
13.288	1.000	Sevilla.
20.116	1 000	Alicante.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María García Usón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Josefa Rocas Serrano, del ídem.
Pilar Novo Rodríguez, del ídem.
María González Corregidor, del ídem.
María Juana Marcelina Gutiérrez Alamés, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1898.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS			PESETAS
1	de		250.000
1	de		100.000
1	de		50.000
11	de	5.000	55.000
730	de	800	584.000
2	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero		5.000
2	ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo		4.000
2	ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero		2.000
750			1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.° del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 31 de Mayo de 1898.=El Director general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Mayo (1).

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSELA

Doña María de los Dolores y Doña Ana Escosura y Salvador, huérfanas de D. Patricio, Ministro que fué de la Gobernación. Se les deeclara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ultramar de 5.000 pesetas que les fue concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 2 de Marzo de 1878.

D. Mauricio y D. Antonio López Roberto y Terry, huérfanos de D. Mauricio, Director general que fué de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Angela Terry en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Elisa Muñoz y Alonso Maldonado, huérfana de Don Vicente, Oficial primero que fué del Archivo general del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Marciana en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña María de la Concepción Rivadulla y Pascual, viuda de D. Baldomero de la Encina Sanjurjo, Abogado que fué del Estado con la categoría de Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Matheos y Alcoba, viuda de D. Guillermo Lanza y Soto, Juez que fué de primera instancia, de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rafaela de Loma y Galiana, viuda de D. José Martel Soler, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosalía Palacios Acuña, viuda de D. Saturnino López de Orozco, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Nulfo y Priego, viuda de D. José Calderón y Pineda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carolina Oppenheimer y Bettini, viuda de D. José Salvador Gamboa, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Coral Martín y Blanquer, huérfana de Don Carlos María, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Belén Breñosa de Tejada, viuda de D. Luis María Elizalde é Izaguirre, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca Alemañy y Castell, viuda de D. Pedro Rojas Prieto, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Castellón y Cernuda, viuda de D. José Fernández Oñativia, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adelaida Ruiz Porto, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Interventor que fué de los Derechos de Puertas de León. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Manuel Jesús Morente.

Doña Josefa Blanquer y Santos, viuda de D. Carlos María Martín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á ser compartícipe con su hijastra Doña María del Coral en el goce de la pensión que á ésta se concede, ni á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Banco de España.

Acciones del Banco Nacional de Méjico.

La junta general de accionistas del Banco Nacional de Méjico, celebrada el día 12 de Mayo de 1898 en Méjico, ha acordado que el dividendo correspondiente al ejercicio de 1897 sea de 10 pesos 60 centavos por acción, de los cuales se destinará cinco pesos al aumento del capital desembolsado por cada acción.

Este aumento de capital se hará constar por medio de una estampilla que se impondrá en cada acción, para lo cual se ruega á los señores accionistas que tengan sus acciones domiciliadas en España presenten en estas oficinas sus respectivos títulos.

Satisfecho ya en Enero último un dividendo de dos pesos 40 centavos por acción á cuenta de beneficios, el saldo de tres pesos 20 centavos, pagadero en efectivo, será abonado al cambio del día sobre París, á partir del 4 de Junio próximo, contra la entrega del cupón núm. 28, á razón de 7'55 francos por acción.

El dividendo correspondiente á las participaciones de fundador, será también pagado desde la misma fecha, al cambio del día sobre París, á razón de francos 25'80, contra la entrega del cupón núm. 14.

Se advierte que los cambios anteriores sólo serán valederos hasta el día 30 de Junio próximo.

Los cupones de que se trata se presentarán en la Caja de efectos en custodia del Banco, bajo factura duplicada que facilitará la misma oficina.

Los que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones y prefieran efectuar por sí el cobro del cupón referido, deberán retirar los depósitos antes del día 3 de Junio próximo. Los cupones de los depósitos que no hayan sido retirados hasta ese día, serán cortados y facturados por el Banco, quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 4 de Junio, con arreglo al cambio sobre París de la cotización del día 3 anterior.

El Banco cuidará además de estampar en estos depósitos el cajetín de aumento de capital antes mencionado.

Madrid 31 de Mayo de 1898.=El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación de la Real orden de 16 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del día 27, se reproduce á continuación debidamente rsctificada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Barcelena la siguiente Real orden:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Llach, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Mayo de 1897, que impuso al recurrente la multa de 500 pesetas por suponerle intruso en el ejercicio de la Medicina y Farmacia:

Resultando que en virtud de denuncia practicada por el

Colegio de Médicos de esa capital haciendo presente ejercía ilegalmente D. Luis Llach las profesiones de Medicina y Farmacia, é interesando fueran aplicadas al intruso las penalidades establecidas en los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, ese Gobierno le impuso la multa de 500 pesetas:

Resultando que contra esta providencia entabló D. Luis Llach, en tiempo y forma legal, recurso de alzada manifestando que su misión en el dispensario de D. Miguel Petit, en el que presta servicio y al que se refiere la denuncia, era la de un dependiente, y haciendo notar la improcedencia de la multa, una vez que ninguna orden había procedido por parte de ese Gobierno, por lo cual no podía existir falta de respeto, ni menos de obediencia á las órdenes del mismo:

Resultando que el Colegio de Médicos, por su parte, acredita con un atestado lo que dice; y D. Luis Llach, por la suya, acompañó acta notarial de varias manifestaciones y copia de documentos, justificando es el D. Miguel Petit quien evacua las consultas y paga la contribución como dueño del dispensario médico, en el que D. Luis Llach sólo ejerce funciones como dependiente del mismo:

Vistos los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, en que funda ese Gobierno su providencia, cuyas disposiciones facultan á los Gobernadores para imponer multas hasta 500 pesetas por actos contrarios *á la moral ó decencia pública y por faltas de obediencia ó respeto á su autoridad:*

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, que declara de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de faltas y delitos por intrusiones:

Considerando que las faltas por intrusión en el ejercicio de la Medicina y Farmacia están sometidas en su castigo á los Tribunales de justicia por el citado Real decreto, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para apreciar y penar esta clase de faltas ó delitos:

Considerando que no puede estimarse que existe desobediencia á las órdenes gubernativas cuando no ha habido previo requerimiento; pues de apreciarse de otra manera, estarían comprendidos en el art. 22 citado cuantos en todas las esferas del derecho no cumplan con cualquiera de las disposiciones vigentes, lo que no es admisible:

Considerando que son conceptos distintos el de la moral y el del derecho en cualquiera de sus ramas, siendo aplicable tan sólo el citado art. 22 á las infracciones contra los preceptos generales de la moral pública, que no es ni puede ser, sin violentar el concepto, el de la moral profesional; extremo éste inaplicable en todo caso á Llach, que no pertenece á la clase médica ni á la farmacéutica:

Oído el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se estime el recurso interpuesto y se revoque la providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo de 1897, que indebidamente multó en 500 pesetas á Don Luis Llach, sin perjuicio de que el denunciante ejercite las acciones que correspondan, conforme á derecho. ante los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y efectos oportunos, con devolución del expediente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en esa provincia en los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.=El Subsecretario, F. Merino.=Sr. Gobernador de la provincia de .....

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. José Arroyo	57	»	»	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Rafael Carabot	1	»	»	Párvulo	Erisipela	Pez, 2.
Alfredo Viriato	1	»	»	Idem	Difteria	Embajadores, 34.
Félix Tajuelo	46	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Paloma, 28.
Fernando López	26	»	»	Soltero	Idem	Castelló, 18.
Camilo Arias	35	»	»	Casado	Idem	Artistas, 4.
Antonio Gómez	28	»	»	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Enrique Díaz	1	»	»	Párvulo	Bronquitis	Mesón de Paredes, 54.
Pedro Frutos	4	»	»	Idem	Idem	San Bernabé, 18.
Francisco Illac	47	»	»	Casado	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Francisco Boto	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Cava baja, 1.
Rafael Cancela	1	»	»	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 57.
Guillermo Mingote	3	»	»	Idem	Idem	San Mateo, 7.
Enrique Pérez	1	»	»	Idem	Eclampsia	Bastero, 8.
Francisco Arango	50	»	»	Soltero	Alcoholismo crónico	Hospital Provincial.
Doña Concepción Sánchez	3	»	»	Párvulo	Sarampión	Vargas, 14.
Josefa Martínez	65	»	»	Casada	Infección tífica	Alcalá, 121.
Genoveva Fernández	3	»	»	Párvulo	Grippe	Toledo, 105.
Rosario Raz	39	»	»	Casada	Parto distócico	Ferraz, 42.
Aldonza Gómez	18	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Ayala, 11.
Micaela de Lucas	25	»	»	Idem	Idem	Plaza del Rastro, 8.
Carmen Carril	72	»	»	Viuda	Cáncer de la matriz	Flor alta, 2.
Virtudes Fernández	63	»	»	Idem	Epitelioma de la vejiga	Marqués de Santa Ana, 24.
Antonia Villar	3	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Ferraz, 94.
Elena Molinero	1	»	»	Idem	Idem	Palma, 66.
Elvira Zafra	2	»	»	Idem	Hemorragia pulmonar	Atocha, 11.
Clementa Pascual	1	»	»	Idem	Enterocolitis	Arganzuela, 36.
Petra Ibáñez	34	»	»	Casada	Nefritis parenquimatosa	Hospital Provincial.
María Cediel	50	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Gravina, 18.
Gregoria Peña	16	»	»	Soltera	Idem	Ceres, 5.
Cristina Rebolledo	1	»	»	Párvulo	Meningitis	Monteleón. 5.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Santiago, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1) — INFECCIOSAS: Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Cólera	TOTAL PARCIAL	INFECTO-CONTAGIOSAS: Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Peripneumonía	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	TOTAL PARCIAL	COMUNES: Cancerosas	El del cianuro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL
Varones	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	2	»	»	»	5	1	8	»	15
Hembras	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	1	»	»	3	1	1	»	3	»	11	»	17
TOTALES	»	»	1	»	1	»	1	»	1	1	1	1	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	12	2	1	»	»	5	1	1	»	8	1	19	»	32

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...
»	4	4	1	4	5	»	»	»	3	1	4	1	3	4	»	»	»	»	»	»	2	1	3	3	2	5	1	1	2	4	1	5	»	»	»	15	17	32

Madrid 27 de Mayo de 1898.=El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Ciudad Real—Registro civil.	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	3.ª	Escribiente	999	»	»	»
2	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	Idem	2.ª	Alguacil	1.200	Derechos arancelarios...	»	»
3	Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.	Idem	2.ª	Idem	1.200	Idem.	»	»
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte	Idem	2.ª	Idem	1.200	Idem.	»	»
5	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	3.ª	Rector	999	»	4.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer (Badajoz)...	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción de Berja (Almería).	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Idem	550	»	»	»
8	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Guardia municipal.	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem	730	»	»	Idem íd.
				Idem	730	»	»	Idem íd.
				Idem	730	»	»	Idem íd.
9	Audiencia provincial de Murcia.	Capitanía general de Valencia	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
10	Ayuntamiento de Pinarejo (Cuenca).—Secretaría	Idem	2.ª	Auxiliar	450	»	»	»
11	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	200	»	»	»
12	Idem	Idem	2.ª	Recaudador de contribuciones é impuestos	»	Derechos de instrucción..	10 por 100.	»
13	Idem	Idem	2.ª	Agente ejecutivo	»	Recargos que la instrucción de apremio señale.	»	»
14	Idem	Idem	1.ª	Encargado de regir el reloj	40	»	»	»
15	Idem	Idem	1.ª	Guarda municipal	365	»	»	»
				Idem	365	»	»	»
16	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)	Idem	1.ª	Enterrador encargado del cementerio.	0'75 p. diar.	»	»	»
17	Idem	Idem	1.ª	Peón caminero y encargado de las vías públicas.	0'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
18	Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios ...	»	»
19	Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida)	Idem	1.ª	Idem	540	Idem.	»	»
20	Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Idem	480	Idem.	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
21	Juzgado de primera instancia de Alcañices (Zamora).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
22	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Guarda del plantío y prados del común.	150	»	»	»
23	Ayuntamiento de Sahagún (León).—Secretaría.....	Idem	2.ª	Auxiliar.....	730	»	»	»
				Suplente de la Guardia municipal....	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
24	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	Idem íd.
				Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	»	»	»	Idem íd.
25	Ayuntamiento de Chantada (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Portero de la Casa Consistorial.....	678'75	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrendero	182'50	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	2.ª	Encargado de la recaudación del impuesto de consumos.....	2'50 por 100.	»	25.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
28	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra).	Idem...	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios....	»	»
29	Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).—Secretaría.....	Idem.....	2.ª	Oficial auxiliar	730	»	»	»

NOTAS

1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa,* números 398 y 125 respectivamnete, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1898.=CORREA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago Clule, Pozun, Alcalá, 17.
Gijón.—Fernando Vaner, Libertad.
Avila.—Juan Solanas.
Biarritz.—Ramo, Fuencarral, 97.
Vigo.—Quirós, sin señas.
Guadalajara.—César Saena, Desengaño, 27, principal.
Arrecife, Canarias.—Matallana, San Vicente Alta, 31.
París.—Torrente, sin señas.
Estrada.—Emilio Pardo, ídem.
Palma.—Enrique Vives, Cruz, 10, segundo.
Constantina.—Sixto Primo Rivera, Alcalá, 16.
Cádiz.—Dolores Petra Capdevila, Ceres, 2, tercero.
Leipzeig.—Herru Milano, lista Telégrafos.
Chateaurenault.—Alejandro Moncayo, ídem.
Barcelona.—Molino Caldeyen, Preciados, 7.
Murcia.—Brotons, Magdalena, 12.

NORTE

Albacete.—Mariano Mateos, Ruiz, 23, tercero.
Cartagena.—José Pascual Pobl, Almagro, 10.
Cádiz. E.—Luisa Pobil, 10, segundo derecha.

ESTE

Algota.—Francisco Basagoitia, Lealtad, 14.

Madrid 31 de Mayo de 1898.=El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó que la vía pública de esta capital, conocida con el nombre de calle de la Visitación, se denomine en lo sucesivo con el de D. Manuel Fernández y González.

Madrid 28 de Mayo de 1898.=El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra D. Evaristo Sánchez Robles y otros sobre falsedad, la cual se encuentra señalada para el día 13 de Julio próximo, se ha trasferido por la Sala para que tenga efecto la mencionada vista ante el Tribunal de jurado para el día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo José Solier Vázquez, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejara de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo le presente en Granada á 27 de Mayo de 1898.=Mariano Alonso.

J—3368

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Gregorio San José Sardou, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Facundo Palacios Tofé, del reemplazo de 1896, por la falta grave de primera deserción, por no haberse presentado á la concentración en esta zona, verificada el día 20 de Octubre último, con el núm. 6, por el cupo de Alsasua, de esta provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria, usando de las facultades que le conceden los artículos 386 y 668 del Código de Justicia militar, cita, llama y emplaza á dicho Facundo Palacios Tofé, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Eulogio y de Francisca, natural de Bilbao, avecindado en Alsasua, nació el día 27 de Noviembre de 1877, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 612 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; fué alistado por el Ayuntamiento de Alsasua, y temporalmente del servicio activo por razones de familia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Navarra y Barcelona, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, con arreglo al artículo 664 del Código citado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy particularmente á la Guardia civil, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en el caso de ser habido ó presentado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 29 de Abril de 1898.=El Comandante Juez instructor, Gregorio San José.

2061—M

SAN SEBASTIÁN

D. Fernando Almarza Zulueta, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del sexto Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juan León Larruzcaín, de veinte años de edad, soltero, natural de Rentería (Guipúzcoa), de profesión escribiente, estatura un metro 665 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color ídem, frente espaciosa, aire marcial, produceión buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la providencia recaída en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 27 de Abril de 1898.=Fernando Almarza. Por mandato del Sr. Juez, el cabo Secretario, Marcos Gala.

2059—M

SANTIAGO

D. Federico del Foyo Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896 Esteban Boquete Vilar, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Boquete Vilar, hijo de Juan y de Josefa, natural de Bardaos, Juzgado de primera instancia de Ordenes, Ayuntamiento de Tordoya, provincia de la Coruña, de veintiún años de edad, su estado soltero, su estatura un metro 562 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba incipiente, boca pequeña, color bueno y frente espaciosa, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, número 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 26 de Abril de 1898.=Federico del Foyo.

2049—M

VALENCIA

D. Manuel Reguart Pérez, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, reemplazo de 1897, cupo de Valencia, sección de Ruzafa, Eduardo Hurtado Fernández, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Hurtado Fernández, hijo de Juan y de Angela, natural de Valencia, parroquia de San Esteban, avecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia del Mercado, de diez y nueve años de edad al tiempo de ser filiado, de oficio del comercio, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expodiente que me hallo instruyenyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo el día 28 de Febrero del año 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto ciuiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Hurtado Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas de la zona, situadas en la plaza del Picadero de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 24 de Abril de 1898.=Manuel Reguart.

2055—M

D. Manuel Reguart Pérez, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma, reemplazo de 1897, cupo de Valencia, sección de la Misericordia, Francisco Valero Medina, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Valero Medina, hijo de Ramón y de Rafaela, natural de Valencia, parroquia de San Nicolás, avecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de diez y ocho años de edad al tiempo de ser filiado, de oficio zapatero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo de orden superior por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo el día 18 de Diciembre de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Valero Medina, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á estas oficinas de la zona, situadas en la plaza del Picadero de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 24 de Abril de 1898.=Manuel Reguart.

2056—M

VALLADOLID

D. Blas Mediavilla Esquiroz, segundo Teniente, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiendo verificado su presentación á banderas al ser llamado á las filas el soldado de dicho batallón y regimiento Gregorio Pedroso Caamaño, de oficio laérador, á quien estoy sumariando por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Gregorio Pedroso Caamaño, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Benito, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, al cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de Pedro y Josefa, natural de Sofau, provincia de la Coruña, parroquia de Sofau, avecindado en Sofau, Ayuntamiento de Carballo, nació en 16 de Agosto de 1877, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valladolid á 28 de Abril de 1898.=El segundo Teniente, Juez instructor, Blas Mediavilla. 2057—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, cito, llamo y emplazo á Deogracias Sevilla Alcoba, hijo de Vicente y de Cruz, casado con María Iglesias, natural y vecino de Piedras Albas, jornalero, y de cuarenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le siguió por hurto, y que en la actualidad pende en la Audiencia provincial de Cáceres; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido será conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcántara á 11 de Mayo de 1898.=Francisco Alvarez Vega.=Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

J—2900

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cercos Abella, conocido por Peret, alias Tarró Grau, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años, aprestador de tejidos, que estuvo domiciliado en la calle de San Rafael, núm. 32, tienda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de quedar sujeto á las resultas de la causa contra el mismo seguida por el delito de falsificación de moneda; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura, y en su caso conducción del referido Pedro Cercós Abella á dichas cárceles nacionales, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1898.=Francisco de Paula Ayala.=Por disposición de S. S., Luis Durán.

J—2902

BILBAO

D. Antonio Sancho Paricio, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en los autos de suspensión de pagos de la Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, promovidos á nombre de la misma por el Procurador D. Guillermo Gorostiza, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Bilbao á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado los presentes autos, promovidos por la Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, representada por el Procurador D. Guillermo Gorostiza, bajo la dirección del letrado D. Lorenzo Areilza, sobre que se la declarase en estado de suspensión de pagos, hoy aprobación del convenio propuesto por la misma á sus acreedores; y

1.º Resultando que el Procurador D. Guillermo Gorostiza, en la representación antedicha, acudió á este Juzgado con escrito de fecha cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, manifestando que por causas nacidas de las circunstancias especiales en que se ha creado la línea, anticipándose al desarrollo de las explotaciones carboníferas que está destinada á servir, se encuentra por ahora en la imposibilidad de saldar sus obligaciones, por lo que había decidido presentarse en estado de suspensión de pagos, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo novecientos treinta del Código de Comercio, en relación con el artículo diez de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y en consecuencia también de lo acordado por el Consejo de Administración, según aparece de la certificación que presenta, acompañando así bien el balance del activo y pasivo de la Compañía, y suplicó al Juzgado que se sirviera declarar en estado de suspensión de pagos á repetida Compañía, y acordar las medidas que determina el artículo novecientos treinta y cuatro de dicho Código de Comercio:

2.º Resultando que, acordada la comprobación del balance presentado con lo que resultare de los libros de contabilidad de expresada Compañía, tuvo lugar, según diligencia extendida al efecto, resultando enteramente conformes, tanto el activo como el pasivo, con una cantidad de veintinueve millones setecientas once mil quinientas veintisiete pesetas noventa y dos céntimos, en vista de lo que este Juzgado, por acuerdo de catorce de Febrero del mismo año de mil ochocientos noventa y seis, declaró á la Compañía ferroviaria mencionada en estado de suspensión de pagos, decretándose la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio que se hallaban pendientes contra la misma, y que ésta consignara en la Caja general de Depósitos los sobrantes que resultaren, cubiertos que fueran los gastos de administración, y, por último, que se la hiciera saber que dentro del término de cuatro meses presentara al Juzgado una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas:

3.º Resultando que la representación de la Compañía suspensa del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, en cumplimiento de lo acordado, presentó una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta general extraordinaria de accionistas, según lo justifica con la copia del acta que presenta, autorizada por el Notario de esta villa D. Francisco Hurtado de Saracho, en la que se consigna é inserta dicha proposición, solicitándose en el escrito se ordenara la publicación de los edictos que se determinan en el artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, á los efectos del mismo artículo, y estimado así, se publicaron, en efecto, en los periódicos oficiales de esta villa y de las provincias de Sevilla, Madrid y Barcelona, y en uno de los periódicos de mayor circulación de Londres, París y Bruselas, convocando á los acreedores de la referida Compañía para que, en el término de tres meses, acudieran á adherirse á la proposición de convenio que dicha Compañía les hacía, uniéndose á los autos un ejemplar de los citados periódicos en que tuvo lugar dicha publicación, recibiéndose en aquel espacio de tiempo, á los fines de la adhesión, varios acreedores de los tres grupos, compareciendo también en autos D. Gregorio López Pereda y D. Juan Sáinz de la Maza, representados por el Procurador D. Nicolás Espinosa, en concepto de obligacionistas hipotecarios de precitada Compañía, emitiendo voto en contra del proyecto de convenio propuesto, teniéndose por hecha dicha manifestación, y notificándose desde entonces las resoluciones á expresado Procurador:

4.º Resultando que transcurridos los tres meses de la publicación de los edictos convocando á los acreedores para que se adhirieran á la proposición de convenio, se practicó por el actuario diligencia de liquidación ó cómputo de las obligaciones adheridas al mismo, en la cual se hace constar que se han adherido acreedores del primer grupo por la suma de un millón ochocientas treinta y nueve mil quinientas treinta y seis pesetas nueve céntimos; que así bien se adhirieron en tiempo y forma diez y seis mil cuatrocientas ochenta y nueve obligaciones de primera, cinco mil trescientas veinticuatro de segunda, y cuatro mil quinientas noventa y nueve carpetas, correspondientes todas al segundo grupo; que en cuanto á los créditos comprendidos en el tercer grupo, se adhieren igualmente en tiempo oportuno acreedores que representan la suma de ochenta y nueve mil doscientas cuarenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos; y por último, que se han adherido en debida forma y tiempo oportuno acreedores que representan mayor suma de las tres quintas partes de las obligaciones y créditos de cada uno de los tres grupos ó secciones del balance presentado por la Compañía, publicándose nuevamente edictos en los mismos periódicos que la vez anterior, haciéndose saber el resultado de dicho cómputo, que había sido favorable al convenio, á los efectos del artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio y ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, relativa á los procedimientos de quiebra de las Compañías ferroviarias, uniéndoee también un ejemplar de cada uno de los periódicos en que tuvo lugar la inserción.

5.º Resultando que la parte actora, en escrito de doce de Febrero último, manifiesta que habiendo transcurrido el plazo de quince días, señalado en el artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio, para hacer oposición al convenio los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido, sin que la verificaran, se estaba en el caso de aprobar el convenio publicando la sentencia y los números de las obligaciones adheridas en el *Boletín oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, acordándose traer los autos á la vista para dictar sentencia.

6.º Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:.

1.º Considerando que la proposición de convenio presentada por la Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, ha sido aceptada por sus acreedores, adhiriéndose á ella mayor número de representantes de las tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados por el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, y si bien se han opuesto al convenio dos acreedores de la primera clase, además de no haberlo hecho en tiempo oportuno, no se ha acreditado tampoco que representen dos quintos de los dos primeros grupos ni del total pasivo, circunstancia exigida por el artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

2.º Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley citada y artículo novecientos treinta y cinco del Código de Comercio, el convenio quedará aprobado por los acreedores si le aceptan los que representan tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones señalados en el artículo novecientos treinta y dos del mismo Código, lo que ha tenido lugar en el caso presente: y

3.º Considerando que ha transcurrido con exceso el término de quince días desde la publicación del cómputo de los votos favorables al convenio, sin que se haya formulado oposición alguna por parte de los creedores concurrentes y no concurrentes á la primera y única convocatoria;

Fallo que debo aprobar y apruebo el convenio de los acreedores á la proposición presentada por la Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, que será obligatorio para la Compañía deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspensión de pagos, si hubieran sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado el convenio no hubiesen reclamado contra él oportunsmente.

Así qor esta mi sentencia, que se publicará con los números de las obligaciones adheridas en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA de DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Miguel Bobadilla.

Publicación.=Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, estando celebrando audiencia pública en el año, mes y día de su fecha; doy fe.=Ante mí, Antonio Sancho.

Concuerda lo inserto con su original, á que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Bilbao á 30 de Abril de 1898.=Antonio Sancho.

Los números de las obligaciones adheridas á la proposición de convenio son los que á continuación se expresan:

Primera hipoteca.

Números 261 á 64, 268 á 82, 311 á 735, 843 á 54, 857 á 60, 991 á 1.365, 1.517 á 18, 1.409 á 68, 1.629 á 36, 1.669 á 718, 1.824 á 36, 1.905 á 15, 1.935 á 36, 2.067 á 146, 2.748 á 76, 2.784 á 97, 2.813 á 16, 2.827 á 42, 2.905 á 8, 2.944, 2.947 á 52, 2.955 á 56, 2.959, 3.148 á 65, 3.166 á 85, 3.206 á 11, 3.241 á 62, 3.263 á 84, 3 457 á 63, 3 464 á 70, 3.512 á 18, 3.552, 3 553 á 57, 3.564 á 798, 3.839 á 71, 3.896 á 922, 4.013 á 22, 4.053 á 66, 4.162 á 561, 4.612 á 17, 4.638 á 961, 4.964 á 5.154, 5.537 á 8.914, 9.122 á 10.450, 10.461 á 11.380, 11.391 á 13.590, 13.601 á 720, 13.821 á 16.487, 16.489 á 630, 16.641 á 70, 16.681 á 18.810, 18.821 á 20.000

Segunda hipoteca.

Números 1 á 35, 83 á 102, 108 á 64, 179 á 92, 205 á 6, 210, 214 á 29, 255 á 59, 295 á 300, 336 á 55, 368 á 87, 409 á 16, 437 á 38 448 á 67, 498 á 558, 566 á 614, 654 á 64, 667 á 80, 685 á 88, 690, 604 á 790, 811 á 20, 831 á 33, 835 á 69, 890 á 97, 901 á 7, 936 á 45, 970 á 79, 1.167 á 242, 1.249 á 77, 1.353 á 62, 1.369 á 562, 1.599 á 625, 1.628 á 36, 1.707 á 25, 1.768 á 822, 1.830 á 45, 1.857 á 61, 1.880 á 926, 1.945 á 54, 1.973 á 82, 2.007 á 26, 2.043 á 60, 2.073 á 114, 2.138 á 47, 2.155 á 2 3, 2.206 á 19, 2.230 á 55, 2.301 á 19, 2.330 á 39, 2.416 á 29, 2.431 á 33, 2.454 á 76, 2.480 á 95, 2.511 á 13, 2.520 á 27, 2.575 á 76, 2.591 á 94, 2.597 á 600, 2.614 á 25, 2.634 á 44, 2.651 á 63, 2.673 á 75, 3.001 á 5, 3.016 á 45, 3.091 á 135, 3.143 á 60, 3.164 á 65, 3.217 á 25, 3.250 á 54, 3.265 á 85, 3.316 á 30, 3.341 á 511, 3.611 á 41, 3.645 á 56, 3.662 á 87, 3.723 á 37, 3.755 á 60, 3.766 á 70, 3.783 á 830, 3.852 á 65, 3.940 á 44, 3 965 á 79, 3.985 á 4.006, 4.008 á 12, 4.018 á 20, 4.038 á 41, 4.044 á 49, 4.060 á 94, 4.115 á 17, 4.119 á 25, 4.152 á 60, 4.241 á 80, 4.329 á 40, 4.348 á 56, 4 364 á 71, 4.382 á 440, 4.446 á 65, 4.471 á 90, 4.496 á 500, 4.511 á 22, 4.557 á 91, 4.597 á 619, 4.693 á 94, 4.721 á 69, 4.770 á 805, 4.863 á 74, 4.881 á 90, 4.939 á 58, 4.967 á 5.016, 5.026 á 60, 5.070 á 94, 5.101 á 30, 5.135 á 70, 5.181 á 82, 5 186 á 236, 5.417 á 506, 5.511 á 43, 5.561 á 64, 5.571 á 83, 5.594 á 98, 5.601 á 10, 5.684 á 711, 5.754 á 73, 5.807 á 10, 5.839 á 41, 5.878 á 904, 5.907 á 18, 5.924 á 33, 5.967 á 91, 6.011 á 20, 6.025 á 27, 6.034 á 43, 6 050 á 55, 6.060 á 75, 6.082 á 86, 6.105 á 14, 6.186 á 200, 6.321 á 29, 6.332 á 47, 6.486 á 505, 6.511 á 30, 6.535 á 69, 6.575 á 77, 6.626 á 52, 6.673 á 80, 6.683 á 777, 6.838 á 67, 6.883 á 7.118, 7.179 á 335, 7.376 á 408, 7.412 á 14, 7.420 á 25, 7.468 á 72, 7.513 á 19, 7.526 á 51, 7.572 á 675, 7.679 á 778, 7.794 á 809, 7.813 á 29, 7.833 á 38, 7.841 á 44, 7.850 á 61, 7.911 á 18, 7.939 á 8.147, 8.202 á 5, 8.207 á 26, 8.234 á 343, 8.347 á 55, 8.363 á 73, 8.376, 8 383 á 98, 8.403, 8.409 á 11, 8.414 á 73, 8.531 á 42, 8.553 á 62, 8.577 á 80, 8.582, 8.588 á 660, 8.667 á 73, 8.675 á 78, 8.689 á 93, 8.731 á 96, 8.801 á 8, 8.838 á 99, 8.914 á 33, 8 949 á 56, 8.959 á 990, 9.000 á 9.113, 9.158, 9.179 á 211, 9. 212 á 81, 9.300 á 49, 9.386 á 97, 9.401 á 28, 9.434 á 35, 9.471 á 75, 9.491 á 95, 9.566, 9.571 á 80, 9.586 á 89, 9.606 á 10, 9.636 á 39, 9.683 á 95, 9.718 á 37, 9.768 á 87, 9.797 á 846, 9.892 á 904, 9.920 á 27.

Carpetas provisionales.

Números 12 á 21, 51 á 60, 63 á 82, 110 á 19, 128 á 272, 277 á 380, 431 á 50, 457 á 66, 472, 501, 503 á 7, 513 á 66, 579 á 678, 689, 720 á 44, 769 á 93, 877 á 81, 912 á 57, 986 á 1.096, 1.146 á 55, 1.161 á 76, 1.203 á 15, 1.218 á 321, 1.338 á 71, 1.376 á 437, 1.443 á 57, 1.468 á 515, 1.557 á 66, 1.572 a 76, 1.598 á 623, 1.627 á 47, 1.651 á 82, 1.698 á 706, 1.722 á 28, 1.731 á 33, 1.740 á 53, 1.755 á 89, 1.827 á 41, 1.858 á 81, 1.935 á 39, 2.122 á 66, 2.257 á 301, 2.392 á 5.417, 5.479 á 80, 5.486 á 502, 5.504 á 24, 5.570 á 79, 5.595 á 623, 5.631 á 43.= Antonio Sancho. X—2266

CIUDAD RODRIGO

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.° y 3.° del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Alfonso Sánchez, vecino de Navasfrías, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sección segunda, que así lo ha acordado en auto de 26 del actual en la causa que ante la misma pende de la celebración del juicio oral por el delito de lesiones contra el Juan y su padre Anselmo Alfonso Moreiro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Juan, y caso de obtenerla le conduzcan á las cárceles de dicha capital de Salamanca, á disposición de la mencionada Audiencia, por hallase decretada su prisión provisional.

Dada en Ciudad Rodrigo á 28 de Mayo de 1898. = Ramón Escalada y Caravias.=El actuario, Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Juan Alfonso Sánchez, hijo de Anselmo é Isidora, soltero, sin instrucción, natural y vecino de Navasfrías, de veintinueve años de edad, jornalero, estatura un metro 680 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 160 milímetros, ídem de los pies 260, color de los ojos castaños, pelo ídem, rostro moreno; viste calzón, chaleco y chaqueta de paño de Torrejoncillo, medias de lana negras, zapatos de becerro blanco y sombrero de fieltro negro. J—3343

DAROCA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia de Don Ramón Marcelino Mateo Gilbert Fernández Treviño, natural de Luco de Giloca, que falleció intestado en estado de soltero en la villa de Ciempozuelos el día 14 de Octubre de 1897, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido á instancia de D. Francisco Valero y Sigüenza, vecino de Paniza, como marido y legítimo representante de Doña María del Pilar Mateo Gilbert Fernández Treviño, quien reclama, en concepto de hermana, los bienes de la mencionada herencia.

Dado en Daroca á 25 de Mayo de 1898.=Isidro Liesa.= Heliodoro Domenech. X—2274

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Jacinto Tribaldo Moreno, de diez y seis años de edad, natural de Chiclana, en la provincia de Jaén, vecino que ha sido en la villa de Monforte, en esta provincia, residiendo después en la ciudad de Villena y de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, procelado por este Juzgado por el delito de hurto de algarrobas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que en la causa que contra el mismo instruyo sobre el ya expresado hurto de algarrobas le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Elche á 9 de Mayo de 1898.=Vicente Ortega.= Por su mandado, Antonio Díaz Piñero. J—2903

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Jaques Clares, vecino que fué de esta capital en la Tinajilla, y cuyo actual paradero, demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y presentación ante este Juzgado de referido reo.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1898.=Por mandado del Sr. Juez, Antonio Prieto. J—2904

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á los reos Matías Heredia Heredia, de sesenta años, de estado viudo, esquilador, sin instrucción, hijo de Ramón é Isabel, natural de Lacalahorra y vecino de Alcudia, y Juan José Heredia Gómez, de treinta y tres años, soltero, hijo de Juan José y Mercedes, jornalero, sin instrucción, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido de referidos sujetos, previas las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 9 de Mayo de 1898.=Luis Afán de Rivera.=El actuario, Miguel García Barlhe. J—2905

HABANA—GUADALUPE

Doctor D. Carlos E. Ortiz y Coffigny, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Valeriano de la Torre y Zumeta, natural de Madrid, casado, de cuarenta y ocho años de edad, vigilante gubernativo que fué en esta población, y cuyo fallecimiento ocurrió en la misma á las tres de la tarde del 5 de Mayo del año próximo pasado.

Y al mismo tiempo se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en Chacón, núm, 2, dentro del término de treinta días á reclamarla; con apercibimiento de lo que haya lugar, y que éste es el segundo edicto que se publica con ese fin.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 14 de Abril de 1898.=Carlos E. Cruz.=Ante mí, Santiago Ledo. 191—P

HUESCA

D. Maximiliado González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Mendiara Pueyo, pastor, vecino de Ansó, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre contrabando y defraudación, en la cual he acordado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pascual Mendiara, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Huesca 10 de Mayo de 1898.=Maximiliano González de Agüero.=Por su mandado, Francisco Lapiedra. J—2906

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Tomás Suárez Alcaraz, de estos vecinos, natural de Instinción, provincia de Almería, de catorce años de edad, hijo de Alfonso y de Pilar, jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al plo ojos azules, color claro, nariz y boca regulares; viste chaqueta de tela negra, pantalón y chaleco de algodón color claro, sombrero hongo blanco, usa alpargatas, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de Dios, para emplazarle en causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de carbón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 14 de Mayo de 1898.=Lorenzo Cuadrillero.=Por su mandado, Manuel Martín. J—2985

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dinero y alhajas que á continuación se expresarán, llevado á cabo en la casa de Doña Juana Arboledas Dotor, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los indicados objetos, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, caso de que sean habidos.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la practica de cuantas diligencias sean conducentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Linares á 18 de Mayo de 1898.=Lorenzo Cuadrillero.=Por su mandado, Manuel Martín.

Dinero y alhajas hurtadas.

Cinco monedas de oro de 25 pesetas cada una.
Dos del mismo metal de 80 pesetas.
Un rosario con las cuentas azules, engarzado en plata, con una cruz dorada.
Tres pares de zarcillos de oro con colgantes de perlas, llamados vulgarmente chorros.
Un collar de perlas con el broche de oro.
Un cordón de perlas.
Dos dedales de plata rotos. J—3085

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio se promovió por el Procurador D. Tomás Estévez, á nombre de Don José González Villar, en representación de su esposa Doña Jacoba Río Cuanda, vecinos de los Carriles, un juicio de testamentaría de los bienes relictos por fallecimiento de D. Antonio Río Pontigo, natural de dicho pueblo y vecino que fué de Guane, provincia de Pinar del Río, de la isla de Cuba, en el que son interesados dicha Doña Jacoba, Doña Manuela y Doña Máxima Río Cuanda, Doña María, Doña Ramona, Doña Rosa y D. Antonio Río Otero, éste ausente de paradero ignorado y los demás vecinos de dicho pueblo de los Carriles, Quintanales, Callejos y Rales, en cuyo juicio, por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, se acordó, entre otras cosas, citar para dicho juicio á las Doña María, Doña Ramona y Doña Rosa Río Otero, haciéndolo al ausente D. Antonio Río Otero por medio de edictos, sin perjuicio de que se cite también al representante del Ministerio fiscal, para que desde luego represente al expresado ausente.

Y para que llegue á conocimiento del ausente D. Antonio Río Otero, y surta los efectos legales, pongo el presente, que firmo en Llanes á 17 de Mayo de 1898.=V.° B.°=Garpar Sordo.=Francisco B. de Quirós. X—2273

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha 20 del corriente mes, dictada en el expediente promovido por D. Vicente de Garcini y Pastor, como Administrador delegado del Consejo de administración de la Sociedad anónima El Pantano de Puentes, sobre cancelación de la hipoteca en el Registro de la propiedad de Lorca, que garantizaba las obligaciones números 1 al 3.500 inclusive, emitidas según escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Manuel de las Heras y Martínez, con fecha 28 de Mayo de 1885, cuyas obligaciones obran en poder de la Sociedad, inutilizadas y cancelada la hipoteca por otra escritura ante el mismo Notario de 21 de Diciembre de 1896, y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 82 de la ley Hipotecaria, por este tercer edicto se llama por el tiempo de seis meses á lo que tuviesen derecho á oponerse á la cancelación; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste pongo y firmo el presente en Madrid á 20 de Mayo de 1898.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Gullón.=El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. X—2267

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se hace saber el fallecimiento sin testar de Manuel López Huidobro, vecino y del comercio de muebles usados en la calle de Ruiz, núm. 15, en esta capital, ocurrido en 12 de Marzo del corriente año, de estado soltero, natural del pueblo de Tubilla del Agua, partido judicial de Sedano, provincia de Burgos, hijo legítimo de Manuel López y de Victoria Huidobro, vecinos y naturales del mismo pueblo, nieto por línea paterna de Antonio López y Juliana Cuevas, naturales de repetido pueblo, y por línea materna de Felipe Huidobro y María Fernández, natural ésta de San Felices y aquél de Tubilla del Agua, que nació en 14 de Febrero de 1848, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid 9 de Mayo de 1898.=V.° B.°=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.=Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 189—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se saca por primera vez á

la venta en pública subasta un solar, situado en esta Corte, que ocupa 800 metros cuadrados, equivalentes á 10.304 pies 28 centímetros, en el barrio de Salamanca, segregado de otro de mayor cabida, correspondiente á la manzana 276. Sobre parte de dicho solar se halla construída una casa de vecindad, que consta de planta de sótanos en toda la superfie del solar; planta baja elevada sobre la rasante de la calle, destinada á talleres; planta principal con tres habitaciones exteriores y tres interiores; planta segunda con tres habitaciones de esta clase y cuatro de la primera, y planta de cubiertas sin utilizar, y se halla situada en el barrio de Salamanca, segundo cuartel hipotecario y su calle del Príncipe de Vergara con vuelta á la de D. Ramón de la Cruz, por donde está señalada con el núm. 17: linda al Norte con una línea de 20 metros con la otra parte de solar sin edificar; al Sur con la calle de Don Ramón de la Cruz en una línea de 17 metros 18 centímetros; al Oeste con la calle del Príncipe de Vergara en una línea de 18 metros 18 centímetros, y se hallan unidas estas dos líneas por otra de cuatro metros de longitud formando chaflán, y al Este linda con dicho solar en una línea de 21 metros; esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del Norte, en el tomo 548 moderno, finca 1.660 de la tercera sección.

Para la subasta de la finca descrita se ha señalado el día 25 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate de la finca descrita y objeto de la subasta será el de 100.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

4.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Mayo de 1898.=V.° B.°=J. Carlos y Alix.=El Escribano, Juan García Inés. X—2270

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Teresa Cerezuela y Pintado, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha Doña Teresa Cerezuela, ocurrido en esta Corte el día 7 de Septiembre del año último, natural que fué de Torla (Huesca), hija de D. Ramón y de Doña María, viuda de D. Antonio Carrión y Peña, todos difuntos, habiéndose presentado reclamando su herencia, su sobrino carnal D, Ramón Macía y Cerezuela, hijo de una hermana de la causante, también difunta, llamada Doña Antonia Cerezuela y Pintado, cuyo individuo se encuentra en el tercer grado de parentesco civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 19 de Abril de 1898.=V.° B.°=E. Martín y Ruiz. El actuario, Lesmes López. X—2272

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 18 del actual, en autos civiles promovidos por la Sociedad el Banco Hipotecario de España, contra los herederos y causa habientes de D. Julián Izquierdo y Sáenz, sobre secuestro y posesión interina de fincas, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez las siguientes, situadas todas ellas en término de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca.

	Pesetas.
1.ª Una tierra de cabida 60 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 27 áreas y 27 centiáreas, lindante por Saliente con tierras de herederos de D. Miguel Mena; Mediodía con otra de Doña Ana María Izquierdo y Sáenz, antes de D. Julián Izquierdo Chacón; Poniente con otra de Jenara Higueras, y Norte con la Senda Vedada, en cantidad de.....	4.650
2.ª Otra tierra de cabida 70 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 81 áreas y 80 centiáreas: lindante por Saliente con tierras de Miguel Trigueros Lizana; Mediodía y Norte antes con otra de Julián Izquierdo Chacón, hoy por Mediodía con otra de Doña Ana María Izquierdo y Sáenz, y Norte con otra de D. Julián Izquierdo y Sáenz, y Poniente con otra de Doña Teresa Gallego, en la cantidad de.....	4.800
3.ª Y otra tierra de cabida 24 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 90 áreas y nueve centiáreas: lindante por Saliente con el camino de los Hinojosos; Mediodía con tierra de D. Julián Izquierdo Chacón; Poniente con otra de Jenara Higueras, y Norte con otra de Doña Ana María Izquierdo y Sáenz, en la cantidad de.....	1.500

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana; se advierte que dichas fincas salen á la venta separadamente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que á cada una se fija; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de aquella suma; que si se hicieran posturas iguales á cualesquiera de las fincas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ochos días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta Corte, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1898.=V.° B.°=Eusebio Martín y Ruiz.=El actuario, Justo Navarro. X—2269

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 10 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Fernando Mirabel y Sola contra los Excelentísimos Sres. Conde de Macuriges, ó sea D. Gonzalo Montalvo, D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, en concepto de hijos y herederos de la finada Excma. Sra. Condesa de Macuriges, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado á dichos demandados, y en su consecuencia se les emplaza con la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados, que se encuentran á su disposición en la Escribanía, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio, é ignorándose el actual paradero de los Excmos. Sres. D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges, D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, se les emplaza por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 11 de Mayo de 1898.=V.° B.°=Eusebio Martín y Ruiz.=El actuario, Lesmes López. 190—P

MADRID—PALACIO

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito correspondió por reparto el conocimiento de la pretensión formulada por Doña Petra Aristegui y Llata, de que se declarase la ausencia de su esposo D. Manuel Ampudia y López; y en el expediente instruído con tal motivo, con citación y audiencia del Sr. Fiscal municipal, se ha dictado auto, cuya parte dispositíva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia de D. Manuel Ampudia y López, solicitada por su esposa Doña Petra Aristegui y Llata, cuya declaración no causará ejecutoria hasta después de seis meses de publicada esta parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo, luego que esta resolución sea firme, adquirir y disponer libremente la Doña Petra Aristegui y Llata de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, aunque sin la facultad de enajenar ó permutar los de la sociedad conyugal, si previamente no obtiene autorización judicial para ello ni solicita la separación de bienes á que autoriza el art. 1.433 del Codigo civil.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á 13 de Mayo de 1898, de que yo el actuario doy fe.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Ante mí, Antonio Ponce de León.»

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1898.=Eduardo Ruiz García de Hita.=Ante mí, Antonio Ponce de León.

X—2286

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vicente Soria y López, hijo de Arturo y de Francisca, de treinta y cuatro á treinta y seis años, soltero, vendedor, natural de Zaragoza y vecino de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, y vestía traje claro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1898.=Luis Ponce de León.=El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3036

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeyda, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido por estar usando de licencia el señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los individuos que en el año 1882 á 84 se presentaron en la Alcaldía de esta villa quejándose del modo de proceder del Comisionado en aquella fecha del Ayuntamiento de este pueblo D. Carlos Mejías Rosciano, por cuanto les exigía y hacía suyas cantidades á cuenta de lo que adeudaban por sus débitos á repetido Ayuntamiento, sin facilitarles recibo y proponiéndoles dilatar los expedientes que contra los mismos instruía, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el susodicho instruyo por abandono de destino y otros hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 11 de Mayo de 1898.=Manuel Salvador.=Por mandado de S. S., Enrique Serrano. J—2907

ORENSE

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las procesadas las gitanas Luisa, Araceli y Lorenza Muñoz Cortés, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y practicarles una diligencia en la causa que se les sigue sobre hurto de dos gallinas; bajo la prevención de que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 6 de Mayo de 1898.=Rafael del Riego.=De orden de S. S., Ricardo Gamo.=De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas de las citadas.

Luisa Muñoz Cortés, de quince años de edad, hija de Juan José y de Francisca, natural de Madrid, barrio de las Cambroneras, soltera, de oficio desconocido, estatura regular, color moreno, ojos castaños, cejas y pelo negros.

Araceli Muñoz Cortés, soltera, de catorce años, hija de Juan José y de Francisca, natural de Fuentes, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, estatura regular, ojos castaños. cejas y pelo negros.

Lorenza Muñoz Cortés, de diez y siete años, soltera, hija de Juan José y ds Francisca, natural de Madrid, barrio de Chamberí, estatura regular, rostro moreno, ojos castaños, cejas y pelo negros; todas tres visten al estilo de gitanas y no se les observan cicatrices ni seña especial. J—2908

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Eusebio García, en nombre de Doña Joaquina Muguerra y Saralegui, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina del lugar de Atallo, se ha presentado demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra D. Julián Machinandiarena y Saralegui, casado, mayor de edad, labrador, vecino que fué del expresado lugar de Atallo, hoy en la República Argentina, sin que pueda precisarse el punto de su habitual residencia, sobre nulidad de testamento que otorgó el marido de la demandante D. Isaac Machinandiarena y Saralegui el 1.° de Septiembre de 1895 ante el Notario D. Jenaro Goicoechea. y que se declare que corresponden á la Doña Joaquina en propiedad todos los bienes que poseía el finado D. Isaac á su muerte: admitida dicha demanda, en providencia de hoy se ha acordado conferir traslado de la misma al demandado, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestarla, personándose en forma, donde le serán entregadas las copias presentadas, haciéndole al propio tiempo el debido emplazamiento con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pamplona á 24 de Mayo de 1898.=Salvador Alafont.=Por mandado de S. S., Feliciano Iciz. X—2271

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, y en providencia á una carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Alejo Soler y Montesa, sobre allanamiento de morada y amenazas, ha acordado se cite en legal forma por medio de cédula que se inserte en la Gaceta de Madrid, á Ricardo Marín Aranda, para que el día 2 del mes de Julio entrante, y doce horas de su mañana, comparezca en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Valencia 27 de Mayo de 1898.=Escribano habilitado, José Ros. J—3362

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuteria Benito Romero, de diez y nueve años de edad, soltera, sirviente, según se dice en la ciudad de Salamanca, vecina de San Miguel de la Ribera, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de Salamanca y de esta ciudad, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que se la sigue por hurto de un mantón, en este Juzgado; apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de indicada procesada, y caso de ser habida se ponga á mi disposición con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Zamora 26 de Mayo de 1898.=Florencio A. Lasiote.=Emeterio Miguel Aragú. J—3339

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio el vigésimo octavo sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, número 1, principal.

Las 15.290 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.529 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 21 bolas en representación de las 21 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducirlas en el globo destinado á contenerlas se expondrán al público las 1.529 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la Gaceta de Madrid y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.° de Julio próximo.

Barcelona 31 de Mayo de 1898.=El Secretario general, Carlos García Faria. X—2276

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 16 de Mayo, el Consejo de administración, en sesión celebrada en 30 de dicho mes, ha procedido á la emisión de las 2.000 acciones, á 500 pesetas cada una, destinadas á la conversión ó adquisición de las obligaciones existentes y al desarrollo de la empresa.

Los tenedores de dichas obligaciones pueden hacer la conversión desde 1.° de Junio al 31 de Diciembre del presente año, al tipo de 87 por 100, obteniendo en equivalencia acciones al tipo de la par, unas y otras con el cupón corriente.

Madrid 31 Mayo de 1898.=El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—2268

Sociedad Cooperativa Militar de Ceuta.

Balance por fin de su séptimo año, que terminó en 31 de Marzo último.

ACTIVO	Pesetas.
Existencia en caja	2.580'99
Valor del material, descontado en 1/5 de su coste	2.998'14
Idem de las existencias, en venta	227.437'26
Débito de libretas y dependencias	24.888'35
Valor de dos reses vacunas sacrificadas el 31 Marzo, cuyo importe se percibe el 1.° Abril.	210'37
Saldo «debe» de Delgado Martínez Hs. en su cuenta corriente	13'44
Idem íd. de R. Domínguez en su íd. íd	152'79
	258.281'34

PASIVO	
Importe del capital social	62.554'38
Idem del fondo de reserva	4.704'72
Idem del íd. auxiliar	4.267'14
Idem de los saldos de c/ctes. y depósitos	141.569'11
Idem del 11 por 100 de las existencias en almacenes y tiendas, suma considerada como utilidades á realizar y á responder de las cantidades pasivas que resultar puedan, así como á las mermas de que puedan ser objeto dichas mercancías	25.018'10
Parte de las utilidades que se adjudica al fondo de reserva hasta elevarle á la suma de pesetas 6.000	1.295'28
Parte también de las dichas utilidades que se reserva para atender á pagos de facturas extranjeras en lo que respecta al cambio excesivo en la actualidad	2.325'75
Utilidad líquida en el séptimo año	16.546'86
	258.281'34

Ceuta 22 de Mayo de 1898.=El Presidente de la primera Sección, Juan Rodríguez.=V.° B.°=El Gerente, Fiquer.
X—2275

Compañía Española Valenciana de servicios generales, provinciales y municipales.

(GAS Y ELECTRICIDAD DE VALENCIA)

Balance al 31 de Marzo de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	4.556.327'82
Explotaciones	1.036.819'35
Cuentas corrientes: deudores	687.571'15
Caja	17.886'69
Gastos generales	1.976'36
	6.300.581 37

PASIVO	
Capital: acciones	4.000.000
Idem: obligaciones	2.125.000
Efectos á pagar	70.214'16
Proveedores	44.139'61
Cuentas corrientes: acreedores	61.227'60
	6.300.581'37

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente, B. Francisco Alonso. X—2277

Balance al 30 de Abril de 1897,

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	4.563.979'70
Explotaciones	991.154'57
Cuentas corrientes: deudores	653.525'24
Caja	31.864'62
Gastos generales	3.658'36
Efectos á recibir	1.160'35
	6.245.342'84

PASIVO	
Capital: acciones	4.000.000
Idem: obligaciones	2.125.000
Efectos á pagar	78.064'21
Proveedores	42.278'63
	6.245.342'84

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente, B. Francisco Alonso. X—2278

Balance al 31 de Mayo de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	4.572.241'49
Explotaciones	965.570'56
Cuentas corrientes: deudores	667.945'50
Caja	11.262'33
Gastos generales	3.792'11
Efectos á recibir	580'30
	6.221.392'29

PASIVO	
Capital: acciones	4.000.000
Idem: obligaciones	2.125.000
Efectos á pagar	55.188.49
Proveedores	41.203'80
	6.221.392'29

El Tesorero, G. Touchet. = El Presidente B. Francisco Alonso. X—2279

Compañía del Puerto de Aguilas.

RECTIFICACIÓN

En el balance de esta Compañía, publicado en la GACETA de ayer, página 810, aparece equivocada la suma total del activo; dice: 7.019.836'42, y debe decir: 7.012.836'42.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 30.	Día 31.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	46'80	46'90-95-47 0/0-46'90
Idem E, de 25.000 íd. íd.	46'85	47 0/0-47'15-10-05
Idem D, de 12.500 íd. íd.	47'15	47'60
Idem C, de 5.000 íd. íd.	52 0/0	52'30
Idem B, de 2.500 íd. íd.	55'40	»
Idem A, de 500 íd. íd.	55'75	56 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	54 0/0	53 0/0-53'40-50
En diferentes series	55'85	»
A plazo	46'40	46'70-75-80 fin cor. fir. cambio m. 46'75 46'80-25-20-35-40-30 fin próx. fir. cambio m. 46'80 48'25 fin próx. fir. 0'50 prima. 48 0/0 fin próx. fir. 0'70 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	59'85	60 0/0-60'10-05-59'95 60 0/0-60 10-05
Idem E, de 12.000 íd. íd.	59'85	60'05
Idem D, de 6.000 íd. íd.	60 0/0	60 0/0-60'40-50-20
Idem C, de 4.000 íd. íd.	60'35	60'60-50-65
Idem B, de 2.000 íd. íd.	64'25	»
Idem A, de 1.000 íd. íd.	64'25	64'40-30
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	61 0/0	»
En diferentes series	»	60'20-10-40
Partidas de 50.000 pesetas nominales	»	»
Idem de 100.000 íd. íd.	59'85	60 0/0-60'10-05-15
A plazo	60 0/0	60 0/0 fin cor. fir. con numeración. 60'20-15 fin próx. fir. con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	58'95	»
Idem D, de 12.500 íd. íd.	»	»
Idem C, de 5.000 íd. íd.	»	59'10
Serie B, de 2.500 íd. íd.	»	59 0/0-59'10
Idem A, de 500 íd. íd.	60'50	61 0/0-60'90
En diferentes series	59 0/0	59 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.864	»	»
Serie B, números 1 al 90.426	101'10	101'15
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms 1.600.000	74'75	74'75
Idem hasta 16.000 pesetas nominales	74'75	74'75
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	59'75	59'80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59'90	60 0/0-59'80
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	48'60	48'25-48 0/0-48'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	48'55	48 0/0-48'10-25
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	56 0/0	55 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	56 0/0	55 0/0
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	»	104'25
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000	»	99'10
Acciones del Banco de España	»	325 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	326'50	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	»	199 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas	»	199 0/0

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

París, á la vista, beneficio, 83'70-83'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase de viento.		ESTADO del cielo.
6 mañana	707'45	8'2	6'8	NE.	Brisa.	Despejado.
9 mañana	707'20	16'9	10'7	SE.	Calma.	Idem.
12 del día	706'36	22'1	13'4	E.	B.ª lig.ª	Idem.
3 de la tarde.	704'93	24'3	14'8	O.	Brisa.	Idem.
6 de la tarde.	704'36	22'8	14'2	NO.	Calma.	Casi desp.°
9 de la noche.	704'78	15'6	10'2	O.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	26'1
Idem mínima	3'9
Diferencia	22'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	32 0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	58'6
Diferencia	26 6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	38'3
Idem mínima, íd.	0'6
Diferencia	37'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	197
Oscilación barométrica, d. (milímetros)	3'1
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	— 2 3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Mayo de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo	Estado de la mar
S. Sebastián	766'4	18'2	O.	Viento.	Cubierto	Tranq.ª
Bilbao						
Oviedo	765 9	18'8	SO.	Calma.	Lluvioso	»
Coruña (7 h.)	766'8	15'2	NE.	B.ª lig.ª	Poco nub.°	Picada.
Santiago	765'0	15'8	NE.	Viento.	Despejado	»
Orense	764'5	16'8	NE.	Brisa	Idem	»
Vigo	762'3	15'6	NE.	Viento.	Poco nub.°	Tranq.ª
Oporto	768'3	22'1	ESE.	Brisa	Despejado	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'7	18'0	NE.	Idem	Idem	Picada.
Badajoz						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla	761'8	23'8	NE.	Calma.	Idem	»
Málaga	761'7	19'0	SE.	B.ª fte.	Casi desp.°	Picada.
Granada	760'7	18'1	NE.	Calma.	Despejado	
Alicante	761'9	21'8	NE.	Idem	Idem	Tranq.ª
Murcia						
Valencia	763'1	20'0	NO.	Idem	Casi desp.°	»
Palma	762'9	20'6	SO.	B.ª lig.ª	Despejado	Tranq.°
Barcelona	762'3	18'8	E.	Calma.	Poco nub.°	Idem.
Teruel	764'8	11'2	O.	Idem	Idem	»
Zaragoza	765'1	14'8	NO.	V.° fte.	Despejado	»
Soria	764'4	12'0	NO.	Calma.	Idem	»
Burgos						
León						
Valladolid						
Salamanca	765'1	12'8	SE.	Brisa	Idem	»
Segovia	764'1	13'0	SO.	Id. lig.ª	Idem.	»
Madrid	763'2	16'9	SE.	Calma.	Idem	»
Escorial	762'3	14'2	NE.	B.ª fte.	Idem	»
Ciudad Real.						
Albacete	763'2	15'6	E.	Id. lig.ª	Idem	»
Paris	758'6	12 5	SO.	Idem	Cubierto	»
Gris-Nez	756'3	11'8	O.	Id. fte.	Lluvioso	Agitada.
St. Mathieu	762'4	12'0	NO.	Brisa	Cubierto	Tranq.ª
Isla d'Aix	763'2	12'4	ONO.	Id. fte.	Nuboso	Idem.
Biarritz	765'9	14'1	O.	Brisa	Cubierto	Idem.
Clermont						
Perpiñán	763'0	16'1	NO.	Idem	Despejado	
Sicie	756'3	13'0	NO.	Viento.	Brumoso	Oleaje.
Niza	755'7	17'2	»	Calma.	Poco nub.°	Tranq.°
Roma	757'2	14'5	N.	Idem	Despejado	»
Liorna	756'5	18'4	NO.	Idem	Nuboso	»
Palermo	759'5	19'3	SO.	Brisa	Poco nub.°	»
Cagliari	759'3	16'4	NNO.	Idem	Despejado	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

SANTOS DEL DIA

San Segundo, Obispo, y San Iñigo, abad.

Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—*El señor Joaquín.—La buena sombra.*—Concierto y baile andaluz.—*La canción de la Lola.—Certamen nacional.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La revoltosa.—El mantón de manila.—El santo de la Isidra.—Las castañeras picadas.*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición del programa de moda por la compañía internacional ecuestre.

TEATRO CIRCO DE COLÓN. — A las nueve. — Notable espectáculo.—Debut del atleta español Sr. Campillo.—Quinta representación de la pantomima «El rey indio».—Tercera presentación de la bailarina Srta. Emilia García.—Quinta presentación de los hermanos Jiménez.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19
Teléfono núm. 651